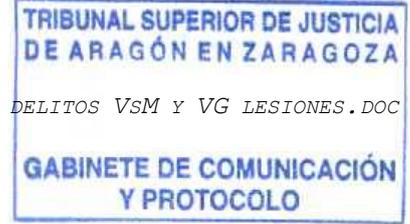




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22_11_11 ST INT 3 TrL (DU 983) DELITOS VSM Y VG LESIONES.DOC



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE TERUEL.
PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS URGENTES POR DELITO Nº 893 / 2022.

SENTENCIA

EN TERUEL, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Vistos por D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta localidad y su partido; los presentes autos de diligencias urgentes nº 893 / 2022, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la función pública, contra D. "M", asistido por el abogado Sra. Budria García, por un supuesto DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD DE LESIONES DE MENOR GRAVEDAD, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal, siendo perjudicada, DÑA. "E", así como por un supuesto DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN SU MODALIDAD DE LESIONES DE MENOR GRAVEDAD, previsto y penado en el artículo 153. 2 y 3 del Código Penal, siendo perjudicado, D. "HIJO", siendo ambos asistidos por el Abogado, Sr. Méndez Asenjo; dicto sentencia con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que en este Juzgado se incoaron Diligencias Urgentes en virtud de atestado pertinente; siguiendo el procedimiento por los trámites correspondientes, el Ministerio Fiscal al amparo de lo establecido en el artículo 800. 2 de la L.E.Cr., formuló acusación contra D. "M", calificando los hechos como un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesiones de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal, y otro delito de violencia doméstica en su



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22_11_11 ST INT 3 TrL (DU 983) DELITOS VSM Y VG LESIONES.DOC



modalidad de lesiones de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 2 y 3 del Código Penal, solicitando la pena plasmada en el pertinente escrito.

SEGUNDO. - Que la defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación.

El Sr. / Sra. Letrado de la Administración de Justicia ha informado a los acusados de las consecuencias de la conformidad y se les ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO. - Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia in voce, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789. 2 de la L.E.Cr.

Las partes una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO. - Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que sobre las 22:30 horas del día 10 de noviembre de 2022, en el domicilio familiar sito en la localidad de Teruel, D. "M", tras una discusión familiar por su adicción al tabaco, golpeó a su hijo, D. "hijo", agarrándolo del cuello y estampándolo contra la pared para, posteriormente, hacer lo mismo con su esposa, DÑA. "E", a quien agarró, zarandó y empujó hasta tirar al suelo.

Que tanto DÑA. "E" como D. "hijo" han renunciado expresamente a cualquier indemnización que por tales hechos pudiera corresponderle.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22_11_11 ST INT 3 TrL (DU 983) DELITOS VSM Y VG LESIONES.DOC



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesiones de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 1 y 3 del Código Penal, y otro delito de violencia doméstica en su modalidad de lesiones de menor gravedad, previsto y penado en el artículo 153. 2 y 3 del Código Penal, del que resulta responsable a título de autor el denunciado, D. "M" y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la L.E.Cr., precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que en este caso concreto concurren y se cumplen.

SEGUNDO. - A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito, eso es, D. "M".

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno al acusado, D. "M", como autor responsable de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de lesión de menor gravedad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta (40) jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por periodo de tiempo de un (1) año, cuatro (4) meses y dos (2) días.

Que igualmente acuerdo imponer al acusado, D. "M" , LA PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A DISTANCIA INFERIOR DE CIEN (100) METROS, RESPECTO DE LA PERSONA DE SU ESPOSA, DÑA. "E" , ASÍ COMO AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22_11_11 ST INT 3 TrL (DU 983) DELITOS VSM Y VG LESIONES.DOC



Y/O ESTUDIOS Y, EN ÚLTIMO TÉRMINO, LUGARES QUE FRECUENTE E, IGUALMENTE, A COMUNICARSE CON ELLA POR CUALQUIER MEDIO SEA INFORMÁTICO, TELEFÓNICO, TELEGRÁFICO, POR CARTA O CUALQUIER OTRA VÍA POSIBLE, DURANTE EL PLAZO DE OCHO (8) MESES, A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Que debo condenar y condeno al acusado, D. "M", como autor responsable de un delito de violencia doméstica en su modalidad de lesión de menor gravedad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta (40) jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por periodo de tiempo de un (1) año, cuatro (4) meses y dos (2) días.

Que igualmente acuerdo imponer al acusado, D. "M", LA PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A DISTANCIA INFERIOR DE CIEN (100) METROS, RESPECTO DE LA PERSONA DE SU HIJO, D. "HIJO", ASÍ COMO AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO Y/O ESTUDIOS Y, EN ÚLTIMO TÉRMINO, LUGARES QUE FRECUENTE E, IGUALMENTE, A COMUNICARSE CON ÉL POR CUALQUIER MEDIO SEA INFORMÁTICO, TELEFÓNICO, TELEGRÁFICO, POR CARTA O CUALQUIER OTRA VÍA POSIBLE, DURANTE EL PLAZO DE OCHO (8) MESES, A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Que debo condenar y condeno al acusado, D. "M", al pago de las costas del presente juicio por expreso mandato legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con expresa indicación de que contra la misma no cabe Recurso alguno al tener dicha resolución el carácter de firme.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22_11_11 ST INT 3 TrL (DU 983) DELITOS VSM Y VG LESIONES.DOC



Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos e igualmente, notifíquese la orden de alejamiento dictada en las presentes actuaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pertinentes.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma, D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Teruel y su partido judicial.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado - Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN